



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00189-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. BRENDA DURAN MORALES en representación de la menor LUCIANA ARANGO DURAN contra el señor CESAR IVAN ARANGO BEJARANO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 975

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DIECIOCHO (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2022-00189-00**

Dentro de la presente demanda ejecutiva de alimentos seguida en contra del señor CESAR IVAN ARANGO BEJARANO, se observa que de los documentos obrantes a folios 5 de los anexos de la demanda electrónica, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. -

No obstante, debe advertirse al apoderado judicial, que debe aportar en el transcurso del proceso, constancia de inscripción de su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, así mismo, manifestarse en cuanto a indicar la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020

Por otra parte, se advierte por parte del Despacho que la parte ejecutante realizó el incremento anual conforme el IPC de manera incorrecta, pues debió calcularse a la tasa del 5.62% que corresponde, por ello se precisara su valor.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00189-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. BRENDA DURAN MORALES en representación de la menor LUCIANA ARANGO DURAN contra el señor CESAR IVAN ARANGO BEJARANO.

En tal virtud el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

1º. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora BRNDA DURAN MORALES en representación de la menor LUCIANA ARANGO DURAN contra el señor CESAR IVAN ARANGO BEJARANO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.570.280.00) discriminados de la siguiente manera.

1.1 CUOTA AÑO 2022

- 1.1.1 Por la suma de \$35.400.00 correspondiente a la cuota de enero de 2022
- 1.1.2 Por la suma de \$633.720.00 correspondiente a la cuota de febrero de 2022
- 1.1.3 Por la suma de \$633.720.00 correspondiente a la cuota de marzo de 2022
- 1.1.4 Por la suma de \$633.720.00 correspondiente a la cuota de abril de 2022
- 1.1.5 Por la suma de \$633.720.00 correspondiente a la cuota de mayo de 2022

Más los intereses legales y las cuotas que se causen.

2º- **Notificar** este auto al deudor personalmente al demandado en la forma establecida en el artículo 431 del Código General del Proceso en concordancia con el art 291 ibídem, haciéndole saber que tiene diez (10) días para formular excepciones y cinco (05) días para pagar la obligación, término que transcurrirá paralelamente al anterior.

3º. Citar al Agente del Ministerio Público para que intervenga en el proceso en defensa de los intereses de los menores.

4º. Citar a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00189-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. BRENDA DURAN MORALES en representación de la menor LUCIANA ARANGO DURAN contra el señor CESAR IVAN ARANGO BEJARANO.

5°. Impedir la salida del país al demandado hasta tanto garantice los alimentos de su menor hijo. Líbrese el oficio correspondiente por secretaria.

6°. **COMUNIQUESE** por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

7°. **ADVERTIR** a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ DECIMO FAMILIA

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0f4e72ca6e3b2ded5f4f18587c10679549754d8ca7c240cf5a6aa06b565d9e**

Documento generado en 17/05/2022 10:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>